

Hermosillo, Sonora, veinticuatro de noviembre de dos mil quince. VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/237/15, e instruido en contra de la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, en su carácter de AUDITOR ENCARGADO, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----RESULTANDO-----1.- Que el día cinco de mayo de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloris ecretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública atrimonia 2.- Que mediante auto dictado el día seis de mayo de dos mil quince (foja 9), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. - ---3.- Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se emplazó formalmente a la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES (fojas 10-14), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. - - -4.- Que con fecha doce de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES (foja 15), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto

de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que

ahora se pronuncia bajo los siguientes: - - - - - - -

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64

fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el 🔊 artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios El segundo de los presupuestos, la calidad de servidora pública de la encausada, quedó acreditada mediante copia certificada del nombramiento del cargo de fecha dos de septiembre de dos mil catores estaría donde el Subsecretario de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, hace constar que la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, ocupa el puesto de AUDITOR ENCARGADO adscrita a la Dirección Respo General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrito a la citada Institución (foja 8). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidora pública no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 15), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente

[&]quot;...1. Que mediante oficio no. DGA/DRH/1180/2014 de fecha doce de mayo de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda, remite a esta Dirección el padrón general de obligados a presentar su declaración patrimonial de dicha dependencia..."

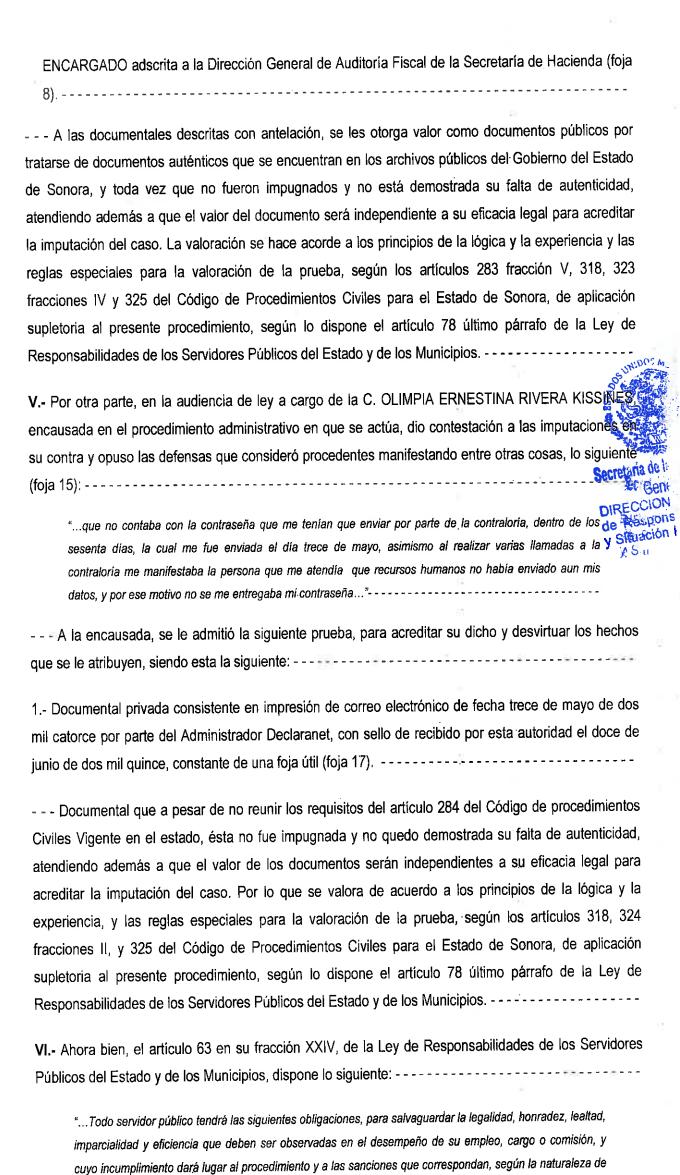




"...2.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que la servidora pública C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, omitió presentar su declaración de situación patrimonial durante los sesenta días naturales siguientes a su toma de posesión contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que realiza como AUDITOR ENCARGADO, adscrito al Secretaría de Hacienda, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado I, a lo cual textualmente dice: - - -PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TITULO SEXTO, CAPITULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITORIA, INSPECTOR, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA. SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMEDICO, COORDINADOR PARAMEDICO, COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES, SUBJEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes:

- 3. Documental pública consistente en copia certificada de nombramiento de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, en el cual el Subsecretario de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, hace constar que la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, desempeña el puesto de AUDITOR



la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas

que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión,...

que la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, ocupa el puesto de AUDITOR ENCARGADO, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del meral Gobierno del Estado de Sonora, número 42, CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando o CENER Destributores.

"...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TITULO SEXTO, CAPITULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITORIA, INSPECTOR, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA. SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMEDICO, COORDINADOR PARAMEDICO, COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y SERVISOR PARAMEDICO, COORDINADOR PARAMEDICO, COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAP SOCIAL..."

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexado a foja la 8 de la presente causa, se advierte que la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, ocupa el puesto de AUDITOR ENCARGADO y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fraccion XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial inicial, en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado I; por otra parte, la encausada en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifiesta que no contaba con la contraseña de ingreso a su cuenta del Sistema Declaranet que le tenían que enviar por correo electrónico por parte de esta Dirección General dentro de los sesenta días, la cual le fue enviada el trece de mayo de dos mil

catorce, circunstancia que acredita con la documental que obra en foja 17 del presente sumario, aclarando que realizo varias llamadas a las oficinas de esta autoridad donde le manifestaba la persona que lo atendió que del departamento de recursos humanos de su unidad de adscripción no había enviado la información necesaria y que por ese motivo no se le había entregado su contraseña, toda vez que al analizar la constancia de fecha veintitrés de noviembre del presente año, que obra en foja 20 del presente sumario, se advierte que su declaración inicial de situación patrimonial fue presentada en tiempo y forma, el día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, siendo esto al día veintidós del vencimiento del plazo, con fundamento en el artículo 94 fracción I de la Ley en materia, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor de la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicha servidora pública presentó su declaración inicial de situación patrimonial en tiempo y forma, en consecuencia se decreta la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD a favor de la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución.

público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

-----RESOLUTIVOS------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD administrativa a cargo de la C. OLIMPIA ERNESTINA RIVERA KISSINES, por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Oscar Avel Beltrán Sáinz y/o Manuel Efraín Tirado Robles y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para



tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia al personal antes
mencionado
CUARTO En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades
correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente
como asunto total y definitivamente concluido
Así lo resolvió y firma el C. Lic. Oscar Francisco Becerril Estrella, Director General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del
expediente administrativo número SPS/237/15 instruido en contra de la C. OLIMPIA ERNESTINA
RIVERA KISSINES, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes
dan fe,
LIC. OSCAR FRANCISCO BECET AL ESTRELLA
73/C
DEVELOCION GENERAL
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORESTION PICTURA GUADALUPE TELLEZ RUIZ.
LISTA Con fecha 25 de noviembre de 2015, se publicó en lista de acuérdos la resolución que antecede CONSTE

